GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN REPRESENTACIÓN DEL CONSUMIDOR RAMÓN A. BURGOS MANDRY **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY LLC; LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0099 **ASUNTO:** Orden

ORDEN

El 20 de mayo de 2026, LUMA presentó una *Moción de Desestimación por Haberse Tornado en Académica la Controversia*, en la cual expuso que el reclamo planteado en la querella fue atendido y resuelto. Añadió, que procedieron con la remoción del cargo de $300.00 por concepto del Estudio Suplementario exclusivamente en la cuenta del Querellante.

El 14 de julio de 2026, la parte querellante presentó una *Oposición a Moción de Desestimación por Haberse Tornado en Académica la Controversia*.

El 6 de agosto de 2026, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual señaló una vista evidenciaria y argumentativa para discutir las mociones sobre la solicitud de desestimación de la querella para el 27 de agosto de 2026 a las 2:00 p.m.

El 21 de agosto de 2026, LUMA presentó una *Réplica a Oposición a Moción de Desestimación por Haberse Tornado en Académica y Otros*, en la cual solicitó la suspensión de la vista señalada para el 27 de agosto de 2026 y se conceda a LUMA hasta el 15 de septiembre de 2026 para informar si el cargo por concepto de estudio suplementario se ha dejado de reflejar en la factura del Querellante.

El 26 de agosto de 2026, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual suspendió la vista y concedió a LUMA hasta el 15 de septiembre de 2026 para informar.

El 15 de septiembre de 2026, LUMA presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden*, en la cual informó que, de la factura correspondiente al mes de septiembre 2026 en la cuenta objeto del caso de referencia, la misma ya no refleja el cargo de $300.00 y confirma el reembolso de $671.90 vía cheque. Así las cosas, sostiene que la controversia se tornó académica en este caso y debe ser desestimado.

Parte querellante fije posición en diez (10) días.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 25 de septiembre de 2026. Certifico además que hoy, 25 de septiembre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0099 y he enviado copia de la misma a: kmercado@jrsp.pr.gov; contratistas@jrsp.pr.gov; neysha.natal@lumapr.com; raquel.romanmorales@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 25 de septiembre de 2026.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria